L

a independencia es un requisito clave, necesario, insustituible, que debe tener y demostrar todo contador público para poder aceptar un encargo y ejecutarlo. Esta es una condición que hace posible que el profesional se porte con integridad y objetividad. Los principios éticos deben ser observados en todos los casos. Si un profesional antes de un encargo no puede obrar conforme a dichos principios estará inhabilitado. Y si, estando en el ejercicio, sobrevienen situaciones que impiden su observancia, se enfrentará a una incompatibilidad. Se dirá que estamos equivocados porque dichos principios no están redactados como prohibiciones. Pero esto no es necesario. La exigencia de ciertas conductas implica que el obrar en contra de ellas está prohibido. El principio conforme al cual un particular puede hacer todo lo que no le esté prohibido tiene origen constitucional. En tiempos del casuismo (estrategia enemiga de la formulación de principios, conceptos, postulados, paradigmas) se pensó que el legislador debía exceptuar ciertos comportamientos o conductas para establecer las exactas conductas prohibidas para los particulares. Pero hoy que estamos ante una forma muy diferente de entender el derecho y las leyes. Hoy hablamos de normas de textura abierta. Según explica [Hermes Godínez Salas](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiKtPXnpZWFAxXPAzQIHe9LDosQFnoECBAQAw&url=http%3A%2F%2Frevistas.unam.mx%2Findex.php%2Famicus%2Farticle%2Fdownload%2F49003%2F44066%23%3A~%3Atext%3DHart%2520denomina%2520%25E2%2580%259Creglas%2520de%2520textura%2Cuna%2520elecci%25C3%25B3n%2520entre%2520alternativas%2520abiertas.&usg=AOvVaw0s53mOtCMPA2PT5xOTS5Dd&opi=89978449) “*Hart denomina “reglas de textura abierta” a aquéllas en las que existe una indeterminación de propósitos para que el operador jurídico encargado de resolver las dudas realice una elección entre alternativas abiertas. ―La existencia de este tipo de reglas se debe a que existe una inmensa variedad de casos posibles que no es factible prever debido a la combinación de circunstancias que podrían presentarse*”. La estrategia de prohibir conductas concretas demostró su ineficacia, porque lo no prohibido debía entenderse permitido, aunque en sustancia fuese igual a aquello. Esto es lo que explica que, en lugar de prohibir, ahora se exijan ciertas conductas, de manera que el evaluador (por ejemplo, juez o funcionario administrativo) sea el que tenga que resolver si en ciertas circunstancias concretas se respeta, obedece, acata, uno o más principios. Por lo tanto, en cada caso no basta establecer si está probada alguna conducta prohibida, sino si todos los principios éticos pueden practicarse. ¿Puede un contador público encargarse de establecer la pertinencia de los honorarios cobrados por un profesional, por ejemplo, del derecho? Digamos que se trata de la valuación de un hecho económico. Sin embargo, cualquier contable no puede asumir esa tarea porque hay varios que carecen de competencia (conocimientos, habilidades y actitudes) para ello y porque las circunstancias determinantes de los honorarios podrían no estar debidamente probadas. Si se entrara al mundo de los supuestos las conclusiones tendrían la misma naturaleza. El concepto del contable dependerá del patrón, regla, tarifa, que se tome de referencia, lo cual tiene poca certeza ante la falta de consenso de la comunidad al respecto. En la práctica hemos observado que los avaluadores se ven obligados a llamar la atención sobre diferentes bandas, cada una de las cuales da lugar a resultados que son diferentes entre sí. A lo más se podrá expresar una opinión revelando los respectivos argumentos.

*Hernando Bermúdez Gómez*